

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL (DACG) No. DGA-001-2020

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, sector de energía eléctrica y usuarios externos del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Lineamientos para declarar importaciones y exportaciones de energía eléctrica.

I. FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 3, 8, 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas,
- Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 14, y 17 de la Ley de Simplificación Aduanera,
- Artículos 7, 8, 9, 12, 37, 44, 45, 46, y 123, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA),
- Artículos 5, 317, 318, 321 letra a), 334, y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA),
- Reglas de Aplicación e Interpretación del Arancel Centroamericano de Importación,
- Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central,
- Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica,
- Ley General de Electricidad,
- Reglamento de la Ley General de Electricidad,
- Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones,
- Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones,
- Acuerdo de Sede entre el Ente Operador Regional del Mercado Eléctrico de América Central y la República de El Salvador,
- Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción,
- Reglamento al Mercado Eléctrico Regional,

- Artículo 8 numeral 2, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo GATT).

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Disposición aplica para importadores y exportadores de Energía Eléctrica.

III. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Disposición, se entenderá por:

AGENTES DEL MERCADO, AGENTES DEL MER O AGENTES (PM): Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad; así como grandes consumidores habilitados para participar en el Mercado Eléctrico Regional (MER).

CIP: Incoterm que significa (Carriage and Insurance Paid to) costo de las mercancías, transporte y seguro pagado hasta... lugar de destino convenido; pertenece al grupo de reglas aplicables a cualquier modo o modos de transporte, incluyendo el multimodal.

CMORC: Cargo en el Mercado de Oportunidad Regional asociado al cumplimiento del Compromiso Contractual.

CNFFF (CONTRATOS NO FIRMES FÍSICOS FLEXIBLES): Son compromisos físicos de energía que pueden ser flexibilizados en el pre despacho regional, mediante ofertas de oportunidad asociadas a contratos.

CONTRATO DE ENERGÍA: Se refiere a una contratación de energía entre dos Agentes del Mercado Eléctrico Regional (MER), en donde definen cantidad y precio de energía.

DECLARACIÓN CONSOLIDADA: Una DUCA donde se incluyen todas las facturas de los diferentes proveedores extranjeros, por todas las transacciones de energía eléctrica realizadas en el mes de operación y/o período de transacciones en el Mercado Eléctrico Regional.

DECLARACIÓN INDIVIDUAL: Una DUCA por cada factura del mismo proveedor extranjero, donde se agrupan todas las transacciones de energía eléctrica realizadas en el mes de operación y/o período de transacciones en el Mercado Eléctrico Regional.

DERECHOS FIRMES: Está asociado a un Contrato Firme y asigna a su Titular, durante el Período de Validez: (a) el derecho pero no la obligación de inyectar potencia en un nodo de la Red de Transmisión Regional y a retirar potencia en otro nodo de la RTR y, (b) el derecho a percibir o la obligación de pagar según el resultado de la diferencia entre el producto del Precio Nodal por la potencia de Retiro del Derecho Firme menos el producto del Precio Nodal por la Potencia de Inyección del Derecho Firme. La Potencia de Inyección y la Potencia de Retiro son fijas por el Período de Validez del Derecho Firme.

DTE: Documento de Transacciones Económicas.

DTER: Documento de Transacciones Económicas Regionales.

DUCA: Declaración Única Centroamericana.

DUCA D: Declaración Única Centroamericana utilizada para el comercio de mercancías, fuera de la región centroamericana.

DUCA F: Declaración Única Centroamericana utilizada para el comercio de mercancías, originarias de la región centroamericana.

ENERGIA FLEXIBILIZADA: Es la energía que se espera importar o exportar, pero se termina vendiendo o comprando en el Mercado de Oportunidad Regional (MOR). Esta energía se detalla en el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER), que emite el EOR, y debido a que no ingresa ni sale del territorio aduanero nacional, no se toma en cuenta para propósitos aduaneros.

ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR): Institución encargada de dirigir y coordinar la operación del Sistema Eléctrico Regional (SER) y realizar la administración del Mercado Eléctrico Regional (MER) de acuerdo con la Regulación Regional.

El EOR emite los siguientes documentos:

- Documentos de Transacciones Económicas Regionales (DTER),
- Nota de Crédito por Transacciones Regionales, para los ingresos,
- Factura de Liquidación de Transacciones Regionales, para los costos,
- Anexos de Transacciones Diarias en el Mercado Eléctrico Regional (MER),
- Detalles por fecha y hora de las Transacciones Internacionales: Línea de interconexión con los países centroamericanos entre los Nodos de El Salvador.

EXPORTACIÓN DEFINITIVA: Es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas, para su uso o consumo definitivo en el territorio exterior.

FLTR: Factura de Liquidación de Transacciones Regionales.

IMPORTACIÓN DEFINITIVA: Es el ingreso de mercancías procedentes del exterior, para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero.

MERCADO DE CONTRATOS REGIONAL (MCR): Conjunto de contratos regionales de inyección y retiro de energía junto con las reglas para su administración.

MERCADO DE OPORTUNIDAD REGIONAL (MOR): Ámbito organizado para la realización de intercambios de energía a nivel regional con base en ofertas de oportunidad u ofertas de flexibilidad asociadas a contratos. Es el mercado de energía regional de corto plazo, en donde los Agentes del Mercado Eléctrico Regional (MER) compran y venden sin poseer un contrato.

MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (MER): Es la actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad, con intercambios de corto plazo, derivados de un despacho de energía con criterio económico regional y mediante contratos de mediano y largo plazo entre los agentes.

NODOS DE INTERCONEXIÓN: Los puntos donde se unen varios elementos de un sistema eléctrico, que permite a dos operadores la transferencia de energía eléctrica entre sus instalaciones a través de Redes de Transmisión Regional (RTR).

NPE: Número de Pago Electrónico.

OS/OMS: Operadores del Sistema y/o Operadores del Mercado. En el caso de El Salvador es la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.

PARTICIPANTE DE MERCADO (PM): Operador o usuario final que cumpliendo con los requisitos de la Ley realiza transacciones comerciales a través de la Unidad de Transacciones en el Mercado Mayorista.

PUNTO DE MEDIDA REGIONAL: Es una nomenclatura utilizada en el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER), para identificar la importación o exportación en el Mercado Eléctrico Regional.

REDES DE TRANSMISIÓN REGIONAL (RTR): Son las redes donde transita el flujo de energía que cruza las fronteras de los países.

SISTEMA ELECTRICO REGIONAL: Sistema eléctrico de América Central compuesto por los sistemas eléctricos de los países miembros.

SIAP: Sistema Integrado Aduanero de Pagos.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET): Institución encargada de regular los sectores eléctricos y de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley General de Electricidad y Telecomunicaciones.

TRANSMISIÓN: Transporte de energía a través de las redes eléctricas de alta, media y baja tensión.

TRATADO MARCO DEL MERCADO ELÉCTRICO DE AMÉRICA CENTRAL O TRATADO MARCO: Es el tratado internacional suscrito por los seis países de América Central, que tiene por objeto la formación y crecimiento gradual de un Mercado Eléctrico Regional competitivo.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V. (UT): Es el ente nacional de despacho programado de energía entre generadores, distribuidores, comercializadores y consumidores finales; encargado de administrar el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (MME), operar el sistema de transmisión, mantener la seguridad del sistema y asegurar la calidad mínima de los servicios y suministros. Asimismo, es la responsable de coordinar con el EOR, las transacciones de energía que realiza El Salvador con otros países a nivel centroamericano.

La UT emite los siguientes documentos:

- Comprobantes de Crédito Fiscal para los agentes del mercado (PM).
- Comprobante de Liquidación.
- Resumen Documento de Transacciones Económicas (DTE).

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Se establece que la energía eléctrica será objeto de despacho de importación o exportación definitiva a través de las aduanas terrestres San Bartolo y Santa Ana, y aduanas marítimas Acajutla y La Unión, las cuales figurarán como aduanas especializadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del CAUCA.

A. PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO CONTEMPLADO EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE REQUERIRÁ QUE:

1. La empresa comercializadora de energía eléctrica se encuentre debidamente registrada ante la SIGET, UT y EOR, según corresponda.
2. Las compras y ventas realizadas en el Mercado de Oportunidad Regional (MOR) y en el Mercado de Contratos Regional (MCR) con proveedores del exterior, formarán parte de las importaciones y exportaciones de energía eléctrica.
3. Para establecer las cantidades de energía eléctrica en Megavatios Hora (Mwh) importadas y exportadas por los agentes del mercado (PM) en un período determinado, se considerarán los datos reflejados en el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER) y sus anexos, que emite el Ente Operador Regional (EOR), al igual que el Resumen Documento de Transacciones Económicas (DTE) y sus anexos, que emite la Unidad de Transacciones (UT).
4. Las importaciones y exportaciones contengan el total de operaciones realizadas por los agentes de mercado.

Para efectos aduaneros son excluibles la energía flexibilizada y sus valores, de cargos de transmisión positivos (+) y negativos (-), así como los valores negativos de los cargos de transmisión de la energía que sí es importada o exportada hacia y desde El Salvador, reflejados en el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER) que emite el Ente Operador Regional (EOR), o Documento de Transacciones Económicas (DTE), que emite la Unidad De Transacciones (UT), según fuere el caso.

5. La DUCA D o DUCA F, se presente de manera consolidada, por las operaciones de importación o exportación realizadas en el mes anterior a la fecha de presentación de la misma. Adicionalmente, la DUCA podrá elaborarse y pagarse con la documentación que se encuentre disponible, a opción del Agente del Mercado (PM), dentro de los últimos tres (3) días del mes de la operación.

6. Las declaraciones que hayan sido teledespachadas y se encuentren registradas en el Sistema informático de la Dirección General y que no se presenten dentro del plazo de diez días, serán anuladas de oficio del Sistema por la Autoridad Aduanera competente; en el caso de las declaraciones de mercancías que se encuentren en la misma condición anterior, y que hayan sido pagados los tributos, serán anuladas del Sistema de aduanas dentro del plazo de sesenta días siguientes a su registro.

B. DE LA DUCA D o DUCA F

1. Modelo y formato

Se utilizará el modelo del Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA WORLD), para la transmisión de la "DUCA D o DUCA F", bajo el régimen de importación o exportación definitiva.

2. Transmisión

Para la transmisión de la "DUCA D o DUCA F", la empresa comercializadora de energía eléctrica puede utilizar los servicios de un Apoderado Especial Aduanero, Agente Aduanero o de la Ventanilla Única del CIEX El Salvador, según el caso.

3. Régimen aduanero

Para la transmisión de la "DUCA D o DUCA F", deberá utilizarse la modalidad 3 "Teledespacho de Mercancías" (casilla 28 de la DUCA); en lo que respecta al régimen de importación definitiva (casilla 37) el código 4000; en el régimen de exportación definitiva (casilla 37) el código 1000; para la DUCA D, el ampliado 000 y para DUCA F, el ampliado 005.

4. Clasificación Arancelaria y Unidad de Medida

Deberá transmitir una DUCA D o DUCA F utilizando la fracción arancelaria 27.16.00.00.00 "Energía Eléctrica"; utilizando como Unidad de Medida "Megavatios Hora (Mwh).

5. Modo de transporte:

Deberá seleccionar la opción "7 – INSTALACION FIJA, PETROLERA, ELECT."

6. Ítem

En caso de compra/venta en el Mercado Eléctrico Regional (MER) a varios proveedores/clientes, se deberá declarar en DUCA individuales o consolidados.

En caso de hacer una DUCA consolidada, deberá crearse un ítem separado para cada exportador/cliente.

Las compras en el Mercado de Oportunidad Regional (MOR), deberán declararse a su valor de transacción en un ítem separado de las operaciones realizadas en el Mercado de Contratos Regional (MCR); excluyendo la energía flexibilizada, sus valores de cargos de transmisión positivos (+) y negativos (-) y los valores negativos de los cargos de transmisión aplicables a las importaciones y exportaciones hacia y desde El Salvador.

7. Origen

En la casilla de "País de origen", se colocará el país de origen del proveedor/cliente en cada ítem.

Para las operaciones realizadas en el Mercado de Oportunidad Regional, se seleccionará en la casilla del país de origen la opción "territorio extra-aduanal".

8. Documentos de soporte de la DUCA

Los documentos que sustentarán la DUCA serán los indicados en el artículo 321 del RECAUCA, y adicionalmente se deberán presentar los siguientes documentos, en lo que corresponda:

- Documentos de Transacciones Económicas Regionales (DTER), emitido por el Ente Operador Regional (EOR); principalmente las hojas electrónicas: Transacciones de Oportunidad Programadas (TOP), Transacciones por contratos regionales (TCP) y Cargo en el Mercado de Oportunidad Regional Asociado al Cumplimiento del Compromiso Contractual (CMORC).
- Anexos de Transacciones diarias en el Mercado Eléctrico Regional (MER).
- Notas de Crédito por Transacciones Regionales (NCTR), emitidas por el EOR por las ventas a la entidad.
- Factura de Liquidación de Transacciones Regionales (FLTR) emitidas por el EOR: Se aceptará como documento equivalente a la factura comercial, al cual hace relación el art. 321 letra a) del RECAUCA.
- Documento de Transacciones Económicas (DTE) emitido por la UT.

En el caso de las DUCA s que se presenten por operaciones del mismo mes, se aceptará resumen elaborado y valorizado por el Participante del Mercado (PM), agentes del MER o agentes, sobre las conciliaciones de energía diarias con el EOR.

Los documentos citados, deberán escanearse y adjuntarse a la DUCA, para transmitirse al Servicio Aduanero.

9. Otra Información a incluir en la DUCA:

En las compras/ventas realizadas en el Mercado de Oportunidad Regional, se consignará como proveedor/exportador o cliente de las mismas al EOR.

En casilla "Documento de Transporte": se digitará el período declarado al cual corresponde el DTER y sus anexos.

Ejemplo: Para una declaración que corresponde al período de septiembre del año 2019, se colocará: DTER septiembre 2019.

Para las transmisiones que se efectúen a través de la Ventanilla Única del CIEX El Salvador, se digitará en el campo "Identificación del Medio de Transporte".

10 Firma y pago de la DUCA

La DUCA-D o DUCA-F, deberá ser firmada y pagada electrónicamente, utilizando en este último caso, el SIAP, para generar el Mandamiento de Pago con NPE.

11. Plazos de presentación

Para la presentación de la DUCA, se tienen dos opciones:

- a) La DUCA de importación o exportación puede realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al mes en que se hayan realizado ambas operaciones.
- b) La DUCA podrá elaborarse y pagarse con la documentación que se encuentre disponible, a opción del Agente del Mercado (PM), dentro de los últimos tres días hábiles antes de finalizar el mes en que se hayan realizado las operaciones, completándose en el plazo indicado en el literal a) antes relacionado. El control aduanero y la selectividad de la DUCA, se generarán hasta que se cuente con los documentos de soporte correspondientes, y habiéndose validado los ajustes pertinentes por parte del Agente de Mercado (PM) para declarar con base a los referidos documentos, incluso realizando el pago complementario, en caso que aplique; en cuyo caso, deberá realizar la rectificación de la DUCA y posteriormente procederá a generar el pago complementario, creando un nuevo Mandamiento de Pago con NPE por la diferencia, a través del SIAP, con base al mismo número de registro de la DUCA.

V. PROCEDIMIENTO DE DESPACHO ADUANERO.

a. Finalizado el período mensual de las operaciones efectuadas en el MER, los agentes de mercado deberán realizar el ordenamiento de la documentación necesaria para el trámite de importación o exportación.

- b. Declarante o su representante, registra, firma y paga electrónicamente, adjuntando los documentos de soporte de la DUCA, escaneados.
- c. Usuario solicita a la Aduana que se ejecute la acción de "Control Aduanero" de la DUCA en el Sistema.
- d. El usuario procede a generar la selectividad.
- e. Si el resultado de la selectividad es "Levante Automático", el declarante deberá generar e imprimir la "Orden de Levante", con la cual finalizaría el proceso de importación o de exportación.
- f. Si el resultado de la selectividad es "Verificación Documental", el funcionario aduanero responsable, efectuará la revisión del criterio de riesgos y los documentos escaneados adjuntos a la DUCA. De no existir inconsistencias, deberá completar el Acta de Inspección y redirigir a **Levante Automático**, procediendo únicamente a imprimir la **Nota de Salida** y la **Confirmación de Salida**; caso contrario, redirige a **Verificación Inmediata** que para el presente caso por la naturaleza de la mercancía, será para efecto de iniciar el Procedimiento Administrativo, si correspondiere.
- g. Si el resultado de selectividad es "Verificación Inmediata", el declarante deberá presentarse a la Aduana con la DUCA y los documentos adjuntos (originales), para el proceso de Verificación Inmediata, sobre la base de los documentos. Una vez concluida la Verificación Inmediata y estar todo conforme, el funcionario aduanero competente, emitirá la "Orden de Levante", procediendo únicamente a imprimir la **Nota de Salida** y la **Confirmación de Salida**.

En caso de existir discrepancias en la DUCA, el funcionario aduanero emitirá la correspondiente Hoja de Discrepancia, pasando al Administrador de Aduana para que se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador.

- h. El usuario podrá consultar en el Sistema la trazabilidad del resultado de la Gestión de Riesgos.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

Para efectos de determinar el Valor en Aduana en las importaciones de energía eléctrica, este deberá ser declarado según se detalla a continuación:

- 1. MERCADO DE CONTRATO REGIONAL (MCR).
 - a. Se tomará de base el valor consignado en la factura que presente el importador o exportador de la energía eléctrica; excluyendo la energía flexibilizada y los valores de cargos de transmisión positivos (+) y negativos (-) por concepto de la energía excluida.

- b. Al precio realmente pagado o por pagar facturado, se le deberá añadir los siguientes elementos, siempre que corran a cargo del comprador y que estén vinculados a la importación y no hayan sido incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

i. Determinación del Flete.

Por la naturaleza de la energía eléctrica y para la correcta determinación de su base imponible, se deberá tener en cuenta que las operaciones en tiempo real son administradas por cada OS/OMS, quienes tienen la obligación de mantener la operación de su red dentro de los criterios de calidad, seguridad y desempeño regionales y nacionales, necesarios para el control de las transacciones por los enlaces entre áreas de control y las inyecciones y retiros programados, así como mantener la frecuencia y el voltaje de acuerdo con los criterios de calidad, seguridad y desempeño regionales.

El pago del Agente del Mercado (PM) por cargos de transmisión de la energía eléctrica, será considerado flete; con base al artículo 13 del Tratado Marco, ya que la actividad de transmisión, es el transporte de energía eléctrica.

Los cargos de transmisión con valores negativos detallados en el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER), por tratarse de cargos de transmisión por cobrar que se compensarán con los cargos de transmisión por pagar, que se le retribuye al agente del mercado (PM), por descongestionamiento de las Redes de Transmisión Regional (RTR), resultantes de la naturaleza del Mercado de Energía Regional (MER), no serán considerados en la DUCA D o DUCA F.

Asimismo, se deben excluir los valores de cargos de transmisión positivos (+) y negativos (-) de la energía flexibilizada.

Con lo anterior, solo se tomará la factura de liquidación que emite el Ente Operador Regional (EOR), para cotejarla con el anexo CMORC.

En el caso de que los cargos de transmisión no corran a cargo del PM nacional, dicha situación deberá consignarse en la factura con el incoterm que le corresponda. La valoración aduanera del flete se hará conforme lo amerite el incoterm facturado.

Por otra parte, en caso de no existir cargo de transmisión ni evidencia documental de quién es responsable del pago de los cargos, se aplicará supletoriamente para determinar el valor del flete lo establecido en el artículo 2 inciso 5º de la Ley de Simplificación Aduanera, acreditando un valor de flete del 10% sobre el valor FOB de las mercancías.

ii. Determinación del Seguro.

Cuando el importador no pueda acreditar el valor de la prima de seguro, por no haber efectuado la contratación de una póliza para el transporte de la energía eléctrica, podrá

establecer supletoriamente como prima de seguro, el porcentaje establecido en el artículo 2 inciso 3°, literal b), de la Ley de Simplificación Aduanera, que a continuación se detalla:

- Transporte internacional: 1.50% sobre el valor FOB de las mercancías.
- iii. Otros Gastos.

No se incluirá en el valor aduanero de la energía eléctrica las erogaciones por concepto de Derechos Firmes, debido a que no están vinculados con las operaciones de importación o exportación (no obligan al titular del Derecho Firme a transmitir energía), sino que constituyen un derecho financiero, en donde se asume un derecho y un riesgo financiero a la vez, sobre el uso de la RTR.

2. MERCADO DE OPORTUNIDAD REGIONAL (MOR)

En las modalidades de operaciones en el Mercado de Oportunidad Regional (MOR), se aceptará como factura, para declarar su importación o exportación, la "Factura de Liquidación de Transacciones Regionales" emitida por el EOR.

Dicha factura se considerará como el "documento equivalente" a la factura comercial, al cual hace relación el artículo 321 letra a) del RECAUCA.

El valor de las compras/ventas realizadas en el Mercado de Oportunidad Regional (MOR), detalladas en los documentos que para tal fin emita el Ente Operador Regional (EOR), deberán declararse a su valor de transacción.

En las operaciones que se realicen dentro del Mercado de Oportunidad Regional (MOR), se considerará que en el valor de transacción indicado en la FLTR emitida por el EOR, se incluye, tanto el costo de la energía como los cargos de transmisión (flete), por lo que no es aplicable un cálculo adicional en concepto de flete; lo anterior se establece con base a los artículos 1.5.2., 1.5.6. del Título II del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, que expresamente determina que las transacciones de energía en el MOR pagan los Cargos Variables de Transmisión (CVT) de manera implícita y que el Ente Operador Regional (EOR), se encargará de conciliar dichos CVT e incluirlos en el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER).

En el caso de las importaciones, se adicionará el seguro de conformidad al artículo 2, inciso tercero, literal b), de la Ley de Simplificación Aduanera, cuando el importador no pueda acreditar tales valores; es decir, que el valor del seguro debe reflejarse de manera separada del valor de la energía transada en el MER; caso contrario, se aplicará lo dispuesto en la legislación antes referida. En los casos en que se calcule el seguro según el artículo antes mencionado, el porcentaje establecido en la Ley se calculará sobre la base del valor contenido en la factura que emita el EOR.

Las operaciones de compra en el Mercado de Oportunidad Regional se declararán en la misma DUCA mensual de las operaciones de contrato, en un ítem separado; en caso que en el mes no

existan operaciones realizadas en el Mercado de Contrato Regional, se declararán únicamente por las compras de oportunidad.

Además, se consignará como proveedor/exportador o cliente de las mismas, según corresponda, al Ente Operador Regional, señalando en la casilla del país de origen la opción "territorio extra-aduanal".

Las compras/ventas de energía eléctrica realizadas en el Mercado de Oportunidad Regional deben estar debidamente documentadas, a efectos de individualizar y cuantificar los montos por cada concepto, a través del DTER y sus Anexos.

La Dirección General de Aduanas podrá en cualquier momento efectuar controles sobre las operaciones realizadas al amparo de este procedimiento, de conformidad a las facultades establecidas en el marco legal vigente. Además, los fletes, seguros u otros gastos que puedan surgir y que sean aplicables al valor de aduanas, podrán ser revisados y actualizados periódicamente.

VII. DEROGATORIA

La Disposición Administrativa de Carácter General (DACG) No. DGA-003-2017, de fecha 27 de febrero de 2017, quedará derogada con la entrada en vigencia de ésta.

VIII. VIGENCIA

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir del 13 de enero de 2020.

Ilopango, 8 de enero de 2020

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Héctor Gustavo Villatoro
Director General de Aduanas



D F/DJ/DO/UGR/UPGC.